



PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2023-00263-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante, solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Por otro lado, la señora ADELAIDA FONSECA MEDINA como tercera poseedora solicita le sea entregado el vehículo de placa UDT-319, embargado dentro del presente proceso. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **9 de noviembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

Por otro lado, en relación con la solicitud de entrega del vehículo de placa UDT-319 elevada por la señora ADELAIDA FONSECA MEDINA, y revisado el expediente de la referencia se advierte que, no se ha resuelto el incidente de desembargo propuesto, ni sobre la veracidad de los derechos de la persona que se considera como tercera interesada, aunado a esto según el certificado de libertad y tradición del automotor mencionado, se aprecia que el propietario inscrito es el señor JONATHAN IVÁN ROMERO CARDOZO, persona a nombre de quien se expiden los oficios de desembargo y la orden de entrega.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA promovido por CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CALDERÓN identificado con CC. 91.481.438, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro contra **JONATHAN IVÁN ROMERO CARDOZO** identificado con CC. 1.098.631.549.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.



TERCERO: Negar la solicitud de entrega del vehículo elevada por la señora ADELAIDA FONSECA MEDINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 151 del 10 de noviembre de 2023.